

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: DIANA DEL SOCORRO GONZALEZ ROBLES CC No 26.917.669

Demandado: RIQUILDA MARIA ROBLES AVILA CC No 26.915.374, MARIA AGRIPINA ROBLES DE GONZALES CC No 41.567.812 y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00319-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Observado la constancia secretarial, el despacho advierte un error de trámite, considera el despacho es necesario en el presente proceso hacer control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P y debe sanear el tema de las notificaciones y la designación del curador, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 132 del Código General del proceso que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

2. En el escrito de la demanda, el demandante manifiesto, desconocer el domicilio de las demandadas determinadas RIQUILDA MARIA ROBLES AVILA y MARIA AGRIPINA ROBLES DE GONZALES, por ende, en el auto admisorio de la demanda el 21 de noviembre de 2021, en el numeral tercero del resuelve esta judicatura ordenó: *“Como bajo la gravedad de juramento, el demandante manifiesta desconocer domicilio o lugar de residencia de los demandados, se ordena el emplazamiento de RIQUILDA MARIA ROBLES AVILA CC No 26.915.374 Y MARIA AGRIPINA ROBLES DE GONZALES CC No 41.567.812 Y PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

Como se puede ver, se ordenó desde la admisión misma de la demanda, el emplazamiento de las demandadas, quienes fueron debidamente emplazadas tal y como se ordena en el registro nacional de emplazados conforme al Decreto 806 de 2020 y C.G.P.

3. Que, mediante auto del 01 de febrero de 2022, por error este despacho designó curador, solo para las personas indeterminadas, y requirió que se notificara las demandadas determinadas RIQUILDA MARIA ROBLES AVILA y MARIA AGRIPINA ROBLES DE GONZALES, pasando por alto que fueron emplazadas previamente, razón por la cual es necesario dejar sin efecto el auto del 01 de febrero de 2022 y el auto 28 de febrero de 2022 se requirió al apoderado del demandante nuevamente a realizar notificación de las que emplazadas, y en su lugar el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. - Designar curador ad litem en el proceso de la referencia, para que contesten la demanda a favor de la parte demandada señoras RIQUILDA MARIA ROBLES AVILA y MARIA AGRIPINA ROBLES DE GONZALES y las personas indeterminadas en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P al abogado(a) TIANA ESTHER GIL DUARTE mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.809.662, con tarjeta profesional N° 317.6668 del C.S.J, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: despachobrg@hotmail.com y al teléfono: 3229073470 -3234692157.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

2°. - Hacer las advertencias de que trata artículo 48 ibídem en el sentido de que el curador designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por los medios electrónicos dispuestos en Decreto 806 de 2020, la carga de comunicar y contactar al curador será del interesado.

3. Dejar sin efecto los autos del 01 y 28 de febrero de 2022, en virtud de control oficioso de legalidad, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Código de verificación:

fab51aa81023edcbf5e4e98a01d064ba8a598e2cf831a04d8d3ccef1f9cd520

Documento generado en 06/05/2022 10:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: OSCAR LEHERISIT QUINTERO.

Demandado: DELKIS PACHECO RAAT.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00147-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, toda vez que se encuentra vencido el término ordenado mediante autos de fechas Dieciséis (16) de Diciembre de 2021 y Dieciocho (18) de Febrero de 2022, al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR , para que explicara los motivos por los cuales no ha respondido en relación a la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto del 02 de Diciembre de 2022 respecto de la docente DELKIS PACHECO RAATH identificado con la cedula de ciudadanía No 26.917.656, sin que a la fecha haya emitido algún tipo de pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se ordenará abrir el presente incidente en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, doctora Pamela María García Mendoza. En consecuencia, se le dará traslado del incidente por el término de 3 días. En este término deberá aportar las pruebas que tenga en su poder que justifiquen su actuación o en su defecto informe quien es la persona encargada de dar respuesta a las medidas de embargo contra los docentes de la planta de personal del departamento del Cesar.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ABRIR incidente de solidaridad contra la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, doctora Pamela María García Mendoza o quien haga sus veces, a efectos de precisar si incumplió su deber legal en relación a los descuentos ordenados por auto de fecha 02 de diciembre de 2012 emitido por este juzgado frente al demandado DELKIS PACHECO RAATH identificado con la cedula de ciudadanía No 26.917.656. En tal orden, deberá informar las razones por las cuales no ha efectuado los descuentos al salario del demandado. Dese traslado del incidente por el término de Tres (03) días. En este término deberá aportar las pruebas que tenga en su poder que justifiquen su actuación.

Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

Adviértasele de los poderes correccionales los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta el Despacho en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme lo establecido en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029
Halinisky Sanchez Meneses**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6414e88dba7226661cc8fa121be67f2d7ce59d0286539a61871b62d0a2d78f5a

Documento generado en 06/05/2022 10:57:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA

Demandado: JULIO DAVID MULFORD SALGADO

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00040-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

ASUNTO

En atención a la solicitud de embargo de salario y prestaciones del ejecutado por un porcentaje del 50% en los términos del artículo 156 del C.S.T, esta judicatura, considera que la excepción a la inembargabilidad de salarios de que trata el artículo 156 C.S.T: *“Todo salario puede ser embargado **hasta en un cincuenta por ciento (50%)** en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”*, lo anterior implica la facultad al juez de determinar **“hasta”** que porcentaje es necesario razonable afectar salarios, honorarios, prestaciones y pensiones, sin que esto quiera decir que la norma este ordenando que se tenga obligadamente que embargar el porcentaje máximo de la excepción, que sería el 50%, previa las siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: El porcentaje correspondiente al 35% del salario, honorarios o prestaciones devengados o por devengar del señor(a) JULIO DAVID MULFORD SALGADO, C.C. No. 3.836.838, a fin de que haga las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P, para lo cual se ordena comunicar al pagador y/o empleador del demandado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA-CÓRDOBA; a fin de que hagan las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según el artículo 156 del C.S.T. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523299ef6274ce1cee3d8b83b90944d032e3f4689eb3923853ce2647d7630e05**

Documento generado en 06/05/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>